

Madrid, 18 de abril de 2.001

De conformidad con la legalidad vigente, adjunto tenemos el gusto de acompañarles los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de esta Sociedad, celebrada en el día de hoy.

Asimismo, les comunicamos que el Consejo de Administración celebrado igualmente con fecha de hoy, ha tomado el siguiente acuerdo:

DISPONER EL PAGO DE UN DIVIDENDO ACTIVO COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2.000 POR IMPORTE DE 8.475.702.840 PTAS. (50.940.000 €), DEL MODO QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

	PTA/ACCIÓN
Dividendo Bruto	332,772
Retención del 18%	59,90
Dividendo neto	272,87

La cantidad retenida constituye un anticipo de la cuota a pagar anualmente por los perceptores en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades y, como tal, es deducible de la misma.

H. SECRETARIO GENERAL

El pago de dicho dividendo activo complementario tendrá lugar a partir del día 3 de mayo en la entidad bancaria B.B.V.A..

~~Carlos Soler~~

ACUERDOS
JUNTA GENERAL 18 DE ABRIL DE 2.001

PRIMERO.-

A) APROBAR LAS CUENTAS ANUALES (Memoria, Balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias) E INFORME DE GESTIÓN, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000, ASÍ COMO LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS Y EL INFORME DE GESTIÓN DEL GRUPO ENCE, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2000, FORMULADAS TODAS ELLAS, POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITADAS POR LOS AUDITORES DE LA COMPAÑÍA, Y ASIMISMO, APROBAR LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE DICHO EJERCICIO.

B) APLICAR EL RESULTADO ECONÓMICO DEL EJERCICIO, QUE ARROJA UN SALDO POSITIVO DE **17.475.397.694 PESETAS (105.029.255,43 €)**, DEL SIGUIENTE MODO:

* A RESERVA LEGAL	1.747.539.769 PTAS. (10.502.925,54 €)
* A RESERVA VOLUNTARIA ...	5.557.014.517 PTAS. (33.398.329,89 €)
A DIVIDENDO	10.170.843.408 PTAS. (61.128.000 €)
* A CUENTA	1.695.140.568 PTAS. (10.188.000 €)
* COMPLEMENTARIO	8.475.702.840 PTAS. (50.940.000 €)

SEGUNDO.-

A) RATIFICAR EL NOMBRAMIENTO POR COOPTACIÓN DE LOS SIGUIENTES CONSEJEROS, TODOS ELLOS NOMBRADOS EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 2.000:

D. MARCELINO ALONSO LOPEZ, que sustituyó a D. Antonio Valcarce García, que fue renovado en su cargo de Consejero el 21 de junio de 1999..

D. ENRIQUE ALVAREZ LOPEZ, que sustituyó a Dña. Concepción Dancausa Treviño, que fue nombrada consejera el 22 de junio de 2.000.

D. JORDI DAGÁ SANCHO, que sustituyó a D. Eulogio Reinoso Suárez, que fue renovado en su cargo de consejero el 21 de junio de 1.999.

D. JOSE LUIS FEITO HIGUERUELA, que sustituyó a D. Antonio Muñoz Muñoz, que fue renovado en su cargo de Consejero el día 21 de junio de 1999.

D. JAVIER LASARTE ALVAREZ, que sustituyó a D. Jesús Gracia Aldaz, renovado en su cargo de Consejero el 21 de junio de 1999.

D. JOSE MANUEL SERRA PERIS, que sustituyó a D. Agustín Puente Escobar, renovado en su cargo de Consejero el 21 de junio de 1999.

D. JUAN IGNACIO BARRERO VALVERDE, que sustituyó a D. Francisco Valencia Alonso, que fue renovado en su cargo el 21 de junio de 2.000..

TERCERO.-

A EFECTOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 42 DEL CODIGO DE COMERCIO, 204 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y CONCORDANTES DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL, SE ACUERDA LA RENOVACION DE ARTHUR ANDERSEN Y COMPAÑIA, COMO AUDITORES DE LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO ASI COMO DEL INFORME DE GESTION DE LA SOCIEDAD Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO, PARA EL EJERCICIO DE 2.001.

SE FACULTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA QUE PUEDA CONCERTAR EL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS CON LA FIRMA ARTHUR ANDERSEN Y COMPAÑIA, POR EL PLAZO EXPRESADO Y BAJO LAS CONDICIONES Y CLÁUSULAS QUE EL CASO REQUIERA.

CUARTO:

DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CELEBRADA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2.000, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN AL CONSEJO PARA LA ADQUISICIÓN POR LA SOCIEDAD DE ACCIONES PROPIAS O POR ALGUNA DOMINADA, AUTORIZANDO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 75 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, SE ADQUIERAN ACCIONES PROPIAS POR LA SOCIEDAD O POR ALGUNA DOMINADA, DENTRO DE LOS LÍMITES Y CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO ARTICULO 75, Y EN CONCRETO:

- MODALIDAD DE ADQUISICIÓN: EN BOLSA.
- NÚMERO MÁXIMO DE ACCIONES A ADQUIRIR: QUE NO EXCEDA EN NINGÚN CASO DEL TOPE LEGAL DEL 5% DEL CAPITAL SOCIAL.
- PRECIO MÍNIMO DE ADQUISICIÓN. NO INFERIOR EN UN 10% DEL PRECIO DE COTIZACIÓN DE SALIDA DEL DÍA QUE SE ADQUIERAN LAS ACCIONES.
- PRECIO MÁXIMO DE ADQUISICIÓN. NO SUPERIOR EN UN 10% DEL PRECIO DE COTIZACIÓN DE SALIDA DEL DÍA EN QUE SE ADQUIERAN LAS ACCIONES.

- DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: 18 MESES.

QUINTO:

1.- MODIFICAR EL ARTÍCULO 41 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CUYO TEXTO EN LO SUCESIVO, SERÁ EL SIGUIENTE:

“Artículo 41. Deliberación y adopción de acuerdos

Abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el Orden del día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.

Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, confiriendo a cada acción un voto.

Se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención o voto en contra. La aprobación por mayoría quedará acreditada con la simple constatación de los votos en contra o abstenciones que hubiere.

Asimismo, y no obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los accionistas no podrán ejercitar un número de votos superior al 24 por 100 del total del capital social con derecho a voto existente en cada momento, en relación con las acciones que posea, con independencia de que sea titular de un porcentaje superior.

Para el cómputo del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista y a los efectos de lo anteriormente establecido, deberán incluirse las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose las que correspondan a otros titulares que hubieran delegado en aquel accionista su voto, sin perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionistas que deleguen el mismo porcentaje del 24 por 100 para los votos correspondientes a las acciones de que sean titulares.

También será de aplicación la limitación establecida en los párrafos anteriores al número de votos que, como máximo, podrán emitir –sea conjuntamente, sea por separado– dos o más sociedades accionistas

pertencientes a un mismo grupo de entidades. Esta limitación se aplicará igualmente al número de votos que, como máximo, pueda emitir una persona física accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquella persona física controle, tanto sean emitidos conjunta como separadamente.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de entidades, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley del Mercado de Valores y se entenderá que una persona física controla a una o varias entidades cuando, en las relaciones entre esa persona física y la sociedad o sociedades de referencia, se dé alguna de las circunstancias de control que la citada Ley exige de una entidad dominante respecto de sus entidades dominadas.

La limitación anterior será igualmente de aplicación a los accionistas que hayan celebrado acuerdos o convenios entre sí, en virtud de los cuales las partes queden obligadas a adoptar, mediante el ejercicio concertado de los derechos de voto de que dispongan, una política común duradera en lo que se refiere a la gestión de la sociedad.

Las acciones que pertenezcan a un mismo titular, a un grupo de entidades o a una persona física y a las entidades que dicha persona física controle serán computables íntegramente entre las acciones concurrentes a la Junta para obtener el quórum de capital necesario para la válida constitución. Pero en el momento de las votaciones se aplicará a esas acciones el límite del número de votos del 24 por 100 establecido en el presente artículo.

La limitación del derecho de voto establecida en este apartado no será de aplicación para la modificación de la misma. Para la modificación de este límite se requerirá el voto favorable de, al menos, el 80% del capital social presente o representado en la Junta en que se decida esta modificación”.

2.- INTRODUCIR EN LOS ESTATUTOS SOCIALES LA SIGUIENTE

“DISPOSICION TRANSITORIA

La limitación establecida en el artículo 41 de estos Estatutos Sociales no será de aplicación hasta que la participación de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales en el capital social sea inferior al 25%”.

SEXTO.-

AUTORIZAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA QUE PROCEDA A LA ELABORACIÓN DE UN TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN LOS QUE SE INCLUYAN LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR ESTA JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD, AUTORIZÁNDOLE, ASIMISMO, PARA QUE, CUANDO SE PRODUZCAN LAS CIRCUNSTANCIAS A QUE SE REFIERE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, APROBADA EN ESTA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DICHO CONSEJO DÉ FORMALMENTE POR CUMPLIDA LA CIRCUNSTANCIA EN ELLA PREVISTA, Y, POR CONSIGUIENTE, DEJE SIN EFECTO LA CITADA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, QUEDANDO FACULTADO POR CONSIGUIENTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA REALIZAR CUANTOS ACTOS SEAN PRECISOS EN TAL SENTIDO, HASTA OBTENER LA PLENA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LOS ESTATUTOS REFUNDIDOS.

SEPTIMO.-

FACULTAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DON JUAN IGNACIO BARRERO VALVERDE, AL VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO-DELEGADO, DON JUAN VILLENA RUIZ-CLAVIJO, Y AL SECRETARIO, DON ABELARDO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, PARA QUE UNO CUALQUIERA DE ELLOS, INDISTINTAMENTE, REALICE LOS ACTOS PERTINENTES, OTORGANDO CUANTOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA FORMALIZACIÓN Y EFECTIVIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA PRESENTE JUNTA GENERAL, INCLUSO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS, FACULTÁNDOLES IGUALMENTE PARA SUBSANAR POSIBLES DEFECTOS NO SUSTANTIVOS QUE PUDIERAN DETECTARSE COMO CONSECUENCIA DE LA CALIFICACIÓN REGISTRAL.

7

FACULTAR EN CONCRETO AL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA GENERAL, PARA FORMALIZAR EL DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES, INFORME DE GESTIÓN Y APLICACIÓN DE RESULTADOS, ASÍ COMO EL INFORME DE LOS AUDITORES DE CUENTAS, CON EXPRESA FACULTAD PARA EXPEDIR LA CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 218 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.

OCTAVO.- NOMBRAR INTERVENTORES DEL ACTA PARA SU APROBACIÓN, A DON JOSE IGNACIO DEL CUVILLO POR S.E.P.I Y A DON JOSE MARIA MARTINEZ GUILLEN, POR LA MINORÍA.
